



**REF: PROCESO VERBAL PERTENENCIA**  
**RAD. 2022-00222-00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se avizora en el presente trámite que mediante auto del 19 de Octubre de 2022, se resolvió admitir la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por SANDRA MILENA GAMBOA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ANA DEL CARMEN CAMPOS REY, Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir y como Litisconsorte Necesario por Activa a **BRINDON REY CAMPOS**, evidenciándose respecto de este último que se digitó equívocamente su nombre; igualmente se observa omisión en el numeral TERCERO de la citada providencia en el número de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la litis, y en el numeral OCTAVO donde sólo se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de MI N°300-437819, cuando también debe emitirse orden respecto del inmueble identificado con MI N°300-437820, ambos de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En consecuencia, conforme lo previsto en los artículos 285,286 del CGP, la citada providencia efectuadas las correcciones anunciadas, quedará así:

*“ En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por SANDRA MILENA GAMBOA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ANA DEL CARMEN CAMPOS REY, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR y LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVO **BRINSON REY CAMPOS**.*

*SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.*



*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre los inmuebles objeto del proceso, identificados con **MI N° N°300-437819 y 300-437820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga**, conforme lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.*

*CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, con prevalencia de notificación electrónica, o a la dirección física informada por la parte actora.*

*QUINTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme al artículo 369 del C.G.P. para su conocimiento.*

*SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

*SEPTIMO: ORDENAR a la actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos; a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a 7 cms de alto por 5 cms de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.*

*OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de MI N° **N°300-437819 y 300-437820**. Oficiar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.*

*NOVENO: Se tendrá al Dr. JHON JAIRO SILVA BARCENAS, identificado con TP N°13.871.047 del CSJ como apoderado de la parte actora, quien podrá*



*acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-222](#). ”*

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 170, PUBLICADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA